



ACUERDO METROPOLITANO No. 8

(25 de marzo de 2011)

Por el cual se modifica el Acuerdo Metropolitano No. 25 de 2007, se aprueba y se adopta el Plan de Descontaminación del Aire en la Región Metropolitana del Valle de Aburrá.

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, Ley 99 de 1993, Ley 128 de 1994 y Acuerdo Metropolitano No. 4 de 2007, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, las áreas metropolitanas con población urbana de un millón de habitantes (1'000.000) o superior, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones que le hayan sido atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano y tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.
2. Que a nivel nacional se han proferido diferentes disposiciones reglamentarias que le imponen al Área Metropolitana obligaciones relacionadas con el control de la contaminación atmosférica, tales como el Decreto 948 de 1995, el Decreto 979 de 2006, la resolución 601 de 2006 y la Resolución 610 de 2010 expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
3. Que AREA FUENTE en los términos de la Resolución 601 de 2006 se entiende como: "una determinada zona o región, urbana, suburbana o rural, que por albergar múltiples fuentes de emisión, es considerada como un área especialmente generadora de sustancias contaminantes del aire".
4. Que mediante el artículo 5 del Decreto 979 de 2006, se modificó el artículo 108 del Decreto 948 de 1995, y estableció la obligación de las autoridades ambientales de clasificar las áreas fuentes de contaminación de su jurisdicción, teniendo en cuenta, la cantidad y características de las emisiones y el grado de concentración de contaminantes en el aire, a partir de mediciones históricas con que cuente la autoridad ambiental, con el fin de adelantar los programas localizados de reducción de la contaminación atmosférica.
5. Que de acuerdo a las características topográficas y climatológicas del Valle de Aburrá, se cumple con las condiciones de Cuenca Atmosférica, definida como un espacio geográfico delimitado parcial o totalmente por elevaciones montañosas u otros atributos naturales ocupado por un volumen de aire con características similares, que propician la concentración y reacción de gases y partículas contaminantes del aire, por

lo tanto, para el siguiente acuerdo, el Valle de Aburrá, será considerado como la Cuenca Atmosférica del Valle de Aburrá.

6. Que la Resolución 601 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamenta de manera general los programas de reducción de la contaminación, facultando a las autoridades ambientales para desarrollar acciones y medidas que permitan reducir los niveles de concentración de los contaminantes a niveles por debajo de los establecidos, para lo cual deberán identificar el contaminante o contaminantes que excedan la norma de calidad del aire.
7. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuenta con una red de monitoreo de la calidad del aire y ha desarrollado diferentes estudios, que le permiten clasificar con fundamento técnico, las áreas fuente de contaminación.
8. Que de acuerdo a las Directrices Metropolitanas de Ordenamiento Territorial, "Hacia una región de ciudades" Acuerdo Metropolitano No. 15, Título II del modelo de ordenamiento territorial metropolitano, en su artículo 16, en la formulación de los ajustes al plan de ordenamiento territorial, los municipios del área tendrán en cuenta los resultados de los reportes de la red de monitoreo de la calidad del aire.
9. Que la clasificación de las áreas fuentes se realizó de acuerdo a cinco criterios:
 - El concepto de Cuenca Atmosférica.
 - Ubicación y área de influencia de estaciones de monitoreo de calidad del aire
 - Inventario de emisiones.
 - Impacto de los contaminantes en la salud de la población
 - Clasificación de Áreas Fuente considerando el número de excedencias para el contaminante PM2.5 y el PM10
10. Que las estaciones seleccionadas para la definición de las áreas fuente de contaminación del aire, se encuentran ubicadas en el norte, centro y sur de la Cuenca Atmosférica del Valle de Aburrá. Esta ubicación permite conocer la calidad del aire en la región, además, según el inventario de emisiones, se puede concluir que las fuentes fijas están distribuidas a lo largo de la Cuenca Atmosférica y sus emisiones afectan toda la Región, similar situación ocurre con las fuentes móviles, las cuales circulan por toda la cuenca. Las herramientas matemáticas validadas localmente para el estudio del aire, tales como el modelo meteorológico RAMS Regional Atmospheric Meteorological System, el Modelo de dispersión de contaminantes CAMx Comprehensive Comprehensive Air quality Model with extensions y los datos históricos registrados en el Aeropuerto Olaya Herrera muestran una relación directa de la velocidad y dirección de los vientos, con la ocurrencia de episodios de contaminación

en diferentes puntos de la Cuenca Atmosférica, por lo que es pertinente declarar como área fuente, la Cuenca Atmosférica del Valle de Aburrá.

11. Que según los porcentajes de excedencias de la norma diaria de $PM_{2.5}$ para el año 2009, éstas son superiores al 80% en todas las estaciones analizadas.
12. Que el $PM_{2.5}$ tienen un mayor impacto en la salud de la población, y sus fuentes de emisión son fundamentalmente de origen antropogénico, producidas principalmente en los procesos de combustión, sobre los cuales es posible incidir.
13. Que la declaratoria de áreas fuente de contaminación, se realiza para el PM_{10} , no obstante, teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, es necesario centrar los esfuerzos en el control de su fracción fina- $PM_{2.5}$ y extenderlo sobre gases precursores como son los óxidos de azufre, los óxidos de nitrógeno y los compuestos orgánicos volátiles, precursores a la vez de otros gases contaminantes en la troposfera como el ozono que también es considerado como un contaminante crítico en la Cuenca, por el número de episodios de contaminación, registrados anualmente.
14. Que el control del $PM_{2.5}$, debe ser el objetivo prioritario para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y los esfuerzos de corto plazo deberán concentrarse en caracterizar este contaminante y en discriminar los aportes sectoriales a su formación, lo cual permitirá implementar estrategias más integrales y un plan de descontaminación más eficiente.
15. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, suscribió en el año 2007, un pacto por la calidad del aire en su jurisdicción, ratificando el compromiso de todos los actores para implementar medidas tendientes a reducir la contaminación atmosférica.
16. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, mediante el Acuerdo Metropolitano N°42 de 2007, adoptó las estrategias del Plan Maestro de Movilidad, las cuales son vinculantes u obligatorias para todas las empresas que presten servicios de transporte dentro de cada una de las áreas fuentes y dentro de la jurisdicción del Área Metropolitana en general.
17. Que el plan Maestro de Movilidad tiene dentro de sus objetivos reducir la contaminación ambiental por emisión y por ruido.
18. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, mediante convenio 543/08, con las universidades locales y con la participación de expertos internacionales, elaboró la propuesta del Plan de Descontaminación del Aire en la Región Metropolitana del Valle de Aburrá, el cual establece un enfoque integrado para el diseño de las estrategias y medidas de control que serán implementadas en la región, con el fin de alcanzar la reducción necesaria de emisiones para el cumplimiento de los estándares de calidad del aire y la protección de la salud de la población.



19. Que en consideración a todo lo expuesto y los motivos que sustentan la presente reglamentación, se debe modificar totalmente el Acuerdo Metropolitano No. 25 de 2007.

ACUERDA

Artículo 1°. Clasificar La Cuenca del Valle de Aburrá como área fuente de contaminación por material particulado PM₁₀, y en consecuencia implementar medidas y programas regionales de reducción de la contaminación.

Parágrafo. Esta clasificación podrá modificarse de acuerdo con los reportes de la red de calidad del aire en la Cuenca Atmosférica del Valle de Aburrá.

Artículo 2°. Aprobar y adoptar el Plan de Descontaminación del Aire para la Región Metropolitana del Valle de Aburrá, como Plan Estratégico para la disminución a corto, mediano y largo plazo, de la contaminación del aire, el cual se compone de: objetivos y alcances, introducción, antecedentes gestión de la calidad del aire, marco regulatorio, diagnóstico, aportes sectoriales, definiciones estratégicas, medidas de control de emisiones del sector transporte-combustibles, medidas de control de emisiones del sector industria, medidas orientadas a fortalecer las capacidades para la gestión del plan de descontaminación. El Plan de Descontaminación hace parte integrante de este Acuerdo y tiene su fundamento legal en lo dispuesto por el Decreto 979 de 2006 y las resoluciones 601 de 2006 y 610 de 2010 de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 3°. Definir que el Plan Maestro de Movilidad adoptado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá mediante Acuerdo Metropolitano N°42 de 2007, hace parte del Plan de Descontaminación del Aire para la Región Metropolitana del Valle de Aburrá, en cuanto que el análisis ambiental como parte integral del Plan de Movilidad determina que las actuaciones planteadas en materia de movilidad, infraestructura y planeamiento, están orientadas a lograr el desarrollo de los municipios que componen el Valle de Aburrá en condiciones ambientales adecuadas, en el marco de las políticas y metas en materia ambiental, definidas en el ámbito internacional, nacional y local.

Artículo 4°. Facultar al Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para establecer los programas, acciones y medidas de reducción de la contaminación atmosférica en el área de jurisdicción y para mantener, específicamente respecto a las acciones y medidas que hacen referencia a modernización del parque automotor, reconversión de vehículos a combustibles más limpios y establecimiento de la utilización de este tipo de combustibles, Integración de políticas de desarrollo urbano, transporte y calidad del aire, y control de las emisiones vehiculares, el mejoramiento de la calidad de los combustibles diesel y gasolina, la reducción del impacto del transporte con medidas como la racionalización del transporte público, el diseño del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá (SIT-VA), con el que se propende la articulación del sistema de Transporte Masivo, (Metro), el Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) en su generalidad, con sus cuatro modos: Metro, Metroplús operado con buses a gas natural, Tranvía y Cables.



Artículo 5º. Facultar al Director del Área Metropolitana para aprobar modificaciones o ajustes al Plan de Descontaminación, por medio de resolución motivada.

Artículo 6º. Para todos los efectos de la implementación del Plan de Descontaminación del Aire para la Región Metropolitana del Valle de Aburrá, sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento para todos los involucrados, cualquiera sea su naturaleza pública o privada, en cuanto el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es Autoridad Ambiental Regional. Igualmente lo son, las contenidas en el Plan Maestro de Movilidad.

Artículo 7º. Corresponde a la Junta Metropolitana a través de los Alcaldes, garantizar la implementación y seguimiento del Plan aprobado y adoptado por este Acuerdo.

Parágrafo. Corresponde al Área Metropolitana, a través de la Subdirección Ambiental, liderar los procesos de concertación entre las distintas entidades públicas y privadas que se requieran para la implementación de los programas y proyectos del Plan.

Artículo 8º. Cada administración municipal propenderá por apropiar los recursos necesarios para que la política, los programas y proyectos se implementen, teniendo en cuenta los instrumentos normativos, técnicos, económicos propuestos por el Plan Maestro.

Artículo 9º. El presente Acuerdo modifica el Acuerdo Metropolitano No. 25 de 2007 y las normas que se le sean contrarias.


Artículo 10º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. En la Gaceta municipal del Municipio de Medellín.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de la Junta Metropolitana del 25 de marzo de 2011, según consta en el Acta respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 25 días del mes de marzo de 2011.


JOHN JAIME MONCADA OSPINA
Presidente Designado


MAURICIO FAJÓ LINCE PRADA
Secretario


ALONSO SALAZAR JARAMILLO
Alcalde Metropolitano